

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*RESOLUCION de 15 de enero de 2002, de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, reabriendo el período de presentación de solicitudes para acogerse a la concesión de ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES de la industria minera.*

La Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA de 22 mayo de 2001) hizo públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES de la industria minera para el período 2000-2006, facultando al Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, mediante Resolución publicada en el BOJA, a determinar los sucesivos períodos de presentación de solicitudes.

Iniciándose el 1 de enero de 2002 el ejercicio presupuestario del nuevo año, y en virtud de lo previsto en la citada Orden de 18 de abril de 2001, esta Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico

**R E S U E L V E**

Abrir el período de presentación de solicitudes para acogerse a la concesión de ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES de la industria minera, que comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución y finalizará a los tres meses de dicha fecha.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2002.- El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

*RESOLUCION de 15 de enero de 2002, de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, reabriendo el período de presentación de solicitudes para acogerse a la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera.*

La Orden de 26 de abril de 2001 (BOJA de 29 mayo de 2001) hizo públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera para el período 2000-2006, facultando al Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, mediante Resolución publicada en el BOJA, a determinar los sucesivos períodos de presentación de solicitudes.

Iniciándose el 1 de enero de 2002 el ejercicio presupuestario del nuevo año, y en virtud de lo previsto en la citada Orden de 26 de abril de 2001, esta Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico

**R E S U E L V E**

Abrir el período de presentación de solicitudes para acogerse a la concesión de ayudas para la mejora del espacio natural afectado por la industria minera, que comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución y finalizará a los tres meses de dicha fecha.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2002.- El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*ORDEN de 2 de enero de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2002.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*ORDEN de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.*

Mediante el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, se establece la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco en sus dos modalidades como medio documental, de carácter personal e intransferible, que acredita a su titular para acceder a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 6/1999, de 7 de julio, en materia de atención y protección de personas mayores, que reglamentariamente se determinen.

En este sentido, es preciso mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la creación de prestaciones que tiendan a proporcionarles el disfrute de un mayor grado de autonomía, así como a permitirles la permanencia en su propio domicilio, de tal modo que el ingreso en los Centros residenciales no sea la única alternativa para cubrir la carencia o insuficiencia de apoyo familiar.

Así pues, para alcanzar tales objetivos se regula, como prestación a la que podrán acceder los titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, según lo previsto en el artículo 5 del referido Decreto, el Servicio Andaluz de Teleasistencia, que concibe el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación como un instrumento para dispensar una atención personalizada a las personas mayores, al tiempo que permite facilitar una información directa a los usuarios y, en su caso, movilizar los recursos necesarios ante situaciones de emergencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Disposición final primera del citado Decreto 76/2001, de 13 de marzo, y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

**D I S P O N G O****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular el Servicio Andaluz de Teleasistencia como prestación de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

**Artículo 2. Definición.**

El Servicio Andaluz de Teleasistencia es un sistema de atención personalizada basado en las nuevas tecnologías de la comunicación, que permite a sus usuarios mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, durante veinticuatro horas todos los días del año, con un Centro receptor atendido por personal específicamente cualificado para ello.

**Artículo 3. Fines.**

El Servicio Andaluz de Teleasistencia tiene como fin la mejora de la calidad de vida de las personas mayores, a través de actuaciones dirigidas a:

- a) Conseguir y mantener el mayor grado de autonomía e independencia de las personas mayores en su domicilio.
- b) Favorecer la permanencia e integración de las personas mayores en el entorno familiar y social en el que desarrollan su vida, evitando con ello situaciones de desarraigo y el ingreso innecesario en instituciones.
- c) Proporcionar a las personas mayores seguridad y una atención rápida en casos de emergencia.
- d) Constituir un medio de apoyo a las familias que asuman el cuidado de personas mayores.

**Artículo 4. Prestaciones.**

1. El Servicio Andaluz de Teleasistencia garantizará a los usuarios las siguientes prestaciones básicas:

a) Atención directa, promoviendo la movilización de los recursos necesarios ante situaciones de emergencia.

b) Contacto periódico con los usuarios del Servicio, aportándoles confianza, seguridad y compañía.

c) Seguimiento personal de cada usuario, que garantice una mejor prestación del Servicio.

d) Información sobre las prestaciones y servicios ofrecidos por el Sistema Andaluz de Servicios Sociales.

2. El Servicio Andaluz de Teleasistencia podrá comprender, asimismo, prestaciones complementarias derivadas de los convenios que puedan suscribirse con cualesquiera Entidades públicas o privadas.

#### Artículo 5. Usuarios.

Los usuarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, en cualquiera de sus modalidades.

b) Poseer unas condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del mencionado Servicio.

c) Disponer de una línea telefónica.

#### Artículo 6. Desarrollo.

El desarrollo del Servicio Andaluz de Teleasistencia será asumido por la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, como Entidad Colaboradora de la Consejería de Asuntos Sociales, actuando según las normas de Derecho privado.

#### Artículo 7. Implantación.

La instalación del Servicio a los usuarios será organizada por provincias, al objeto de conseguir una implantación progresiva, en función de las necesidades detectadas, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 8. Financiación.

1. El Servicio Andaluz de Teleasistencia se financiará con cargo a los presupuestos de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, así como con las aportaciones económicas provenientes de los usuarios y de las Entidades públicas y privadas que a tal efecto suscriban con aquélla el correspondiente Convenio de colaboración.

2. La prestación del Servicio estará limitada, en todo caso, a la existencia de disponibilidad presupuestaria a tal fin.

#### Artículo 9. Participación de los usuarios en la financiación.

1. Los usuarios contribuirán a la financiación del Servicio Andaluz de Teleasistencia mediante el pago a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales de una tarifa, periódicamente revisable, que deberá ser aprobada por el titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

2. La tarifa será objeto de las siguientes bonificaciones:

a) 100%: Titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco Oro que vivan solos, o que convivan exclusivamente con titular/es de la citada Tarjeta en su modalidad Oro.

b) 80%: Resto de titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco Oro.

c) 40%: Titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco no incluidos en los apartados anteriores.

## CAPITULO II

### ACCESO AL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA

#### Artículo 10. Altas.

1. Los titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco interesados en disponer del Servicio Andaluz de Teleasistencia deberán solicitar el alta en el mismo, por teléfono

o mediante escrito, a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

2. La Fundación Andaluza de Servicios Sociales podrá comprobar la veracidad de los datos declarados en la solicitud, por sí misma o a través de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

#### Artículo 11. Bajas.

1. La baja de los usuarios en el Servicio Andaluz de Teleasistencia se producirá por las siguientes circunstancias:

a) Renuncia.

b) Modificación de las condiciones psicofísicas del usuario que imposibiliten un adecuado uso del Servicio.

c) Baja de la línea telefónica.

d) Retirada de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.

e) Incumplimiento de las obligaciones de los usuarios.

2. En los casos de incumplimiento de obligaciones, la baja de los usuarios en el Servicio se efectuará previa audiencia de éstos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de su actuación.

## CAPITULO III

### ESTATUTO DE LOS USUARIOS

#### Artículo 12. Derechos.

Los usuarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia tendrán los siguientes derechos:

a) Confidencialidad de sus datos personales.

b) Trato respetuoso por el personal que atienda el Servicio.

c) Información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación del Servicio.

d) Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

e) Cese voluntario en la utilización del Servicio.

#### Artículo 13. Obligaciones.

1. Los usuarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto y colaboración con el personal que preste el Servicio.

b) Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.

c) Permitir la entrada en el domicilio a las personas habilitadas para la instalación de los dispositivos domiciliarios.

d) Informar de cualquier modificación de su situación personal que imposibilite la prestación del Servicio y, especialmente, el cambio de domicilio.

e) Participar, en su caso, en la financiación del Servicio.

f) Hacer buen uso del Servicio Andaluz de Teleasistencia y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Asuntos Sociales

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 16 de enero de 2002, por la que se nombran funcionarios de carrera, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (funcionarización), del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Arquitectura Superior (A.2001).*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Arquitectura Superior (A.2001), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (funcionarización), convocadas por Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 54, de 9 de mayo de 2000), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento del funcionario de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Arquitectura Superior, al aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo de esta Orden, con expresión del destino y el carácter de ocupación del mismo.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera, deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán, por el Sistema de Información de Recursos Humanos, la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de enero de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### A N E X O

Junta de Andalucía.  
Consejería de Justicia y Administración Pública.  
Dirección General de la Función Pública.

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA  
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO  
OPCION: ARQUITECTURA SUPERIOR (A2001)  
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA LEY 17/1999,  
DE 28 DE DICIEMBRE

DNI: 28.400.647.  
Primer apellido: Morillo.  
Segundo apellido: Pérez.  
Nombre: Roberto.  
Cód. SIRHUS: 728010.  
Puesto de trabajo: Titulado Superior.  
Carácter de ocupación: Definitivo.  
Núm. orden: 1.  
P. total: 18,00.  
Consej./Org. Aut.: IASS.  
C. directivo: Dirección Gerencia.  
C. destino: Dirección Gerencia.  
Localidad: Sevilla.

*ORDEN de 16 de enero de 2002, por la que se nombran funcionarios de carrera de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (funcionarización), del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Psicología (A.2016).*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Psicología (A.2016), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (funcionarización), convocadas por Orden de 26 de junio de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 83, de 20 de julio de 2000), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Justicia y Administración Pública, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º 2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Psi-